



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3300/2019

SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3300/2019**, interpuesto en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9
c) Improcedencia	9

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11
c) Síntesis de agravios del recurrente	13
d) Estudio del agravio	13
RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0303100040719, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“en términos de la ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

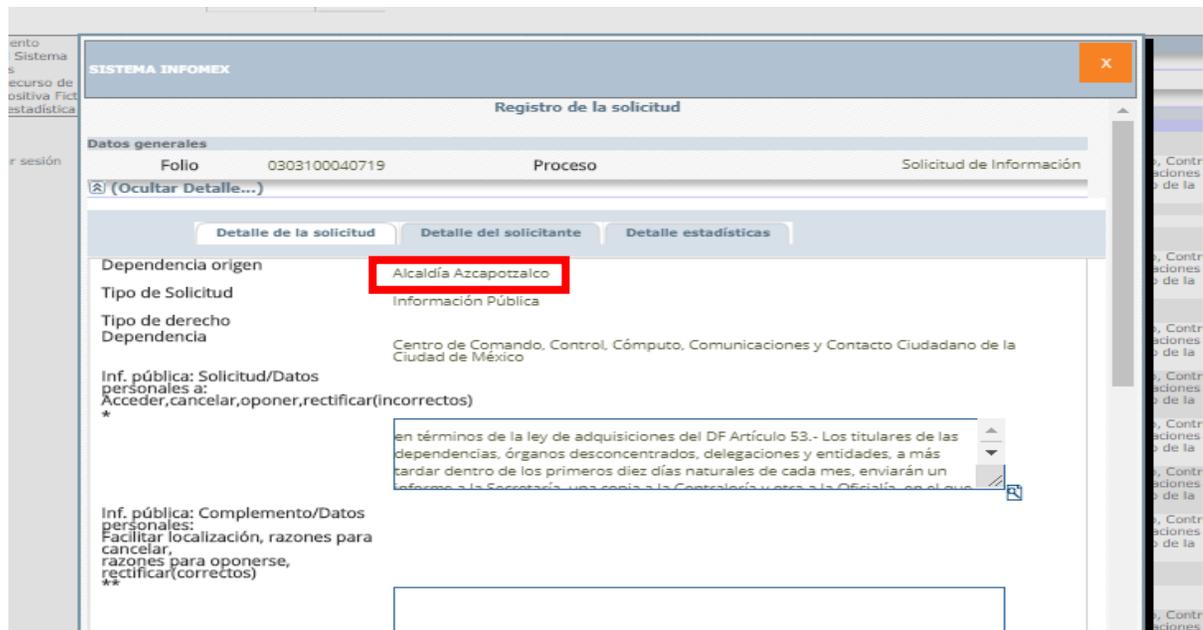
En base a lo anterior, de toda esta administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita a los requeridos todos los oficios enviados a la secretaria de la contraloría y su órgano de control interno, si como las respuesta que recibieron de sus fiscalizadores / para la secretaria de la contraloría y cada uno de los órganos de control interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respectos / de toda esta administración / / y OJO de la administración pasada, se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC de SSP , de Obras , de la agencia de gestión urbana , del STC Metro y de Sedeso y Jefatura de Gobierno, oic del C5 , así como las respuestas o acciones que generaron” (Sic)

II. El veintiséis de agosto, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número C5/CG/UT/1500/2019 de la misma fecha, por medio del cual la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

- Que respecto a todos los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría y su Órgano Interno de Control, respecto a las adjudicaciones directas que señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, indicó que remitió copia de los oficios enviados por ese Centro, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y con copia al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Subsecretaría de Egresos del primero de enero a la fecha de la respuesta, de conformidad a lo señalado en los artículos 52, 53, y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Que ese centro no recibió respuesta por parte de los fiscalizadores Secretaría de Administración y Finanzas u Órgano Interno de Control de éste Ente, respecto de los oficios remitidos en respuesta y emitidos por ese Centro.
- Que respecto a *“...para la Secretaría de la Contraloría y cada uno de los órganos de control interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto / de toda ésta administración/...”* (sic) informó que no es competencia de ese centro toda vez que requieren información que detenta dicha Secretaría y el órgano Interno de Control en Jefatura de Gobierno antes Contraloría Interna.



- Que respecto a *“...de la administración pasada, se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC de SSP, de obras, de la agencia de gestión urbana, del STC Metro, y de Sedeso y Jefatura de Gobierno, oic del C5, así como las respuestas o acciones que generaron.”...* (sic) informó que con base en dicha solicitud, se anexaron copia de los oficios emitidos por ese Centro a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con copia de conocimiento para la entonces contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, aclarando que de dichos informes la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México no emitió respuesta alguna, por lo que no se cuenta con oficios de respuesta.
- Que respecto a *“...para la secretaría de la Contraloría y cada uno de los órganos de control interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto/ de toda esta administración...”* (sic) informó que corresponde su atención a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y al Órgano Interno de Control de ese centro, toda vez que son los sujetos obligados que detentan la información solicitada, por lo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia se orientó para que presente su solicitud, ante sus Unidades de Transparencia, por lo que proporcionó los datos de contactos respectivos, dada la imposibilidad de la remisión a través del Sistema Electrónico INFOMEX dado que de origen es una remisión de la Alcaldía Azcapotzalco, como se observa a continuación:



SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 0303100040719 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen **Alcaldía Azcapotzalco**

Tipo de Solicitud Información Pública

Tipo de derecho Dependencia Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder, cancelar, oponer, rectificar (Incorrectos)

* en términos de la ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficina, en el que

Inf. pública: Complemento/Datos personales: Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar (correctos)

**

III. El veintisiete de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado **sólo entregó información relativa al año 2012 y no de los años 2013 a la fecha, por lo tanto procede el recurso.**

IV. Por acuerdo de diez de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio C5/CG/UT/1687/2019 de primero de octubre, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos.

VI. Mediante acuerdo de siete de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con



fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión, medio para oír y recibir notificaciones, y mencionó las razones o motivos de inconformidad, es decir el oficio de



respuesta número C5/CG/UT/1500/2019 de veintiséis de agosto, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre,

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, es decir, el día de inicio del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos señaló la improcedencia del recurso dado que a su consideración se actualizan las hipótesis establecidas en los artículos 248 fracción III y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, porque a su consideración el agravio de nuestro estudio, es infundado e inoperante.

De lo cual, es menester señalar que de la lectura dada al agravio hecho valer por el recurrente, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se impugnó la respuesta al señalar que la misma es incompleta dado que no se le proporcionó la información solicitada del año 2013 a la fecha, lo cual actualiza la hipótesis de procedencia del recurso establecida en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, por lo que claramente el sobreseimiento por improcedencia solicitado no se actualiza.

Por lo que, de considerar la simple mención de la solicitud de sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual en sus alegatos, **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, lo cual en el presente caso no aconteció**, por lo que en el presente asunto implica el estudio del fondo de

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo

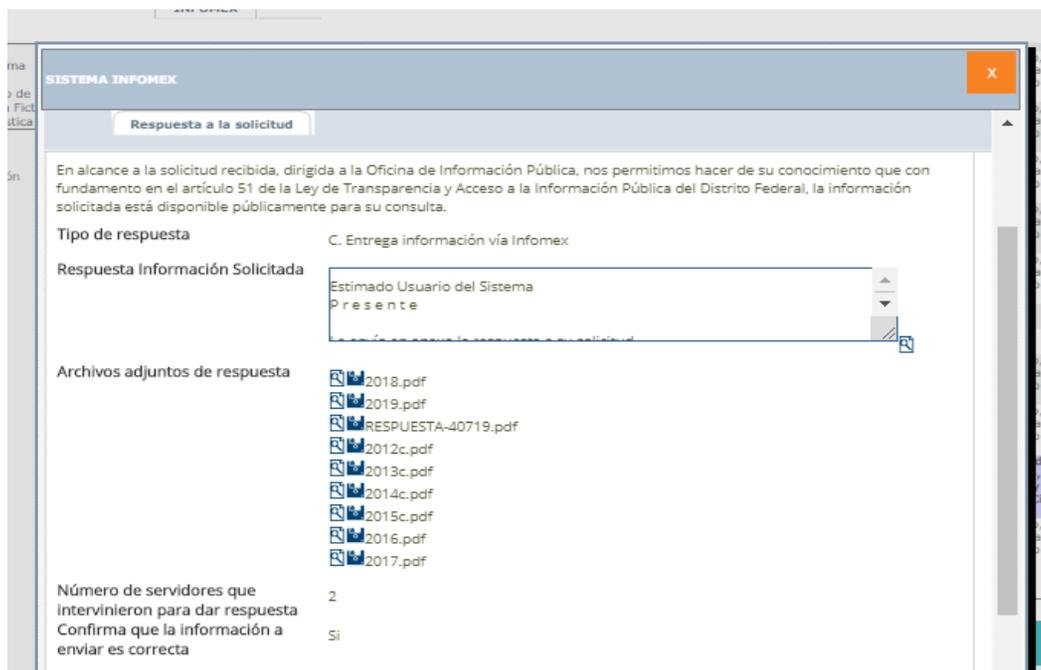
a) Contexto. El recurrente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, solicitó de las adjudicaciones directas, todos los oficios enviados a la secretaría de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores **[1]**; asimismo, para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno, los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respecto **[2]** de toda esta administración; y de la administración pasada, “...se le requirieron todos los emitidos y recibidos del OIC, de SSP, de obras, de la agencia de gestión urbana, del STC metro, y de Sedeso y jefatura de gobierno, oic del C5, así como las respuestas o acciones que generaron **[3]**.” (sic)

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que:

- A través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en ese Centro, mediante oficio de respuesta, hizo entrega en copia simple de todos los oficios que fueron enviados por éste Centro a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, marcando copia electrónica al órgano interno de control en esa Secretaría, y copia electrónica al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Subsecretaría de

Egresos, a través de los cuales se rinde el informe de las Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respecto de los años 2012 al 2019 a la fecha de la solicitud, atendiendo lo requerido.

- Que contrario a lo señalado por el recurrente en su agravio, fue entregada la totalidad de la información que detenta, y que corresponde a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y lo que transcurre del año 2019, como se puede advertir del Sistema Electrónico INFOMEX, el cual fue el medio indicado por el solicitante para la entrega de la información, con lo que se demostró que fue atendido a cabalidad los requerimientos, ya que fue enviada a través de dicho sistema la información de su interés, como se observa en la impresión de pantalla adjunta:



c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, el recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado solo entregó la información solicitada del año 2012, y no la respectiva a 2013 a la fecha. **Único Agravio.**

Lo anterior, encuentra relación con el requerimiento [1], relativo a “...de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, solicitó de las adjudicaciones directas, todos los oficios enviados a la secretaría de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores..., de toda esta administración; y de la administración pasada...” (sic).

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a agravarse respecto de la respuesta emitida a los requerimientos señalados para propósitos de estudio con los numerales [2] y [3], razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) Estudio del Agravio. Al tenor del agravio relatado, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisfizo o no el requerimiento del que se agravió el recurrente, con base en las siguientes consideraciones:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



Ahora bien, tomando en cuenta lo solicitado, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XIV, 7, 13, 14, 199 fracción I, y 211, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.



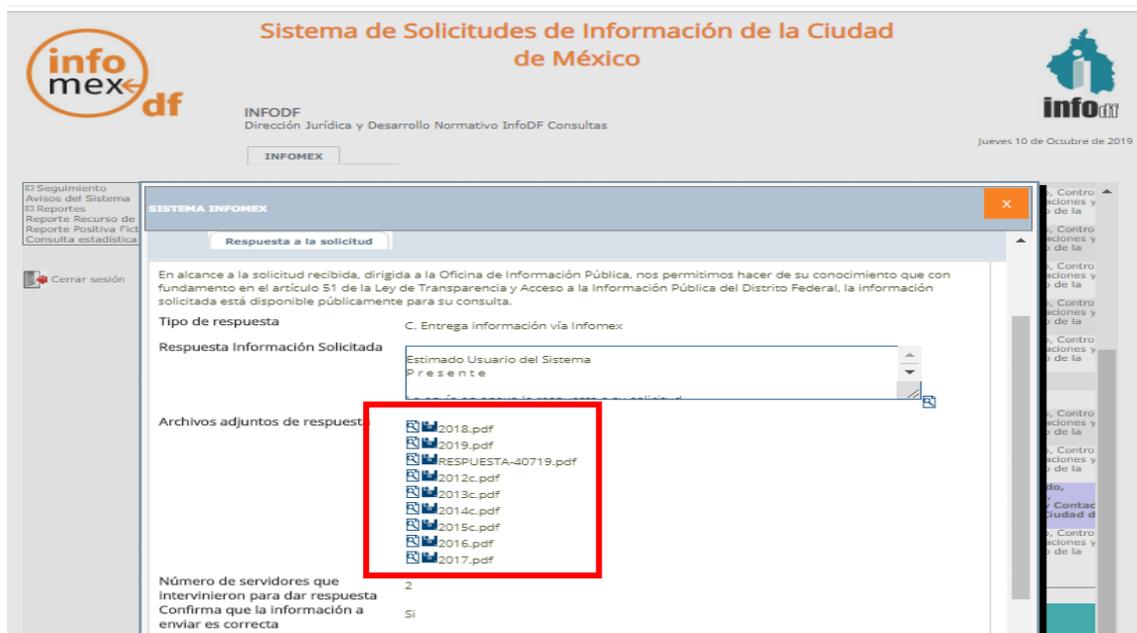
- El particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la descripción del o los documentos o la información que se solicita.
- En tal virtud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez determinado lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, emitió respuesta, realizando pronunciamientos categóricos tendientes a satisfacer la solicitud, señalando respecto a la atención del requerimiento del que se agravió el recurrente, lo siguiente:

- Que fueron remitidos al recurrente en copia simple todos los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General, su Órgano Interno de Control, y Subsecretaría de Egresos, respecto a las adjudicaciones directas, de conformidad a lo señalado en los artículos 52, 53, y 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, aclarando que de dichos informes la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México no emitió respuesta alguna, por lo que no se cuenta con oficios de respuesta.

Al respecto, y de la búsqueda dada al folio de solicitud de nuestro estudio, se advirtió que en fecha veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado notificó al

recurrente a través de la modalidad elegida, los oficios mencionados en el párrafo que antecede, tal y como se observa en la siguiente impresión de pantalla:



Por lo que, al consultar cada uno de los archivos, se observaron adjuntos los siguientes documentos:

- Adjunto al archivo **“2012c.pdf”** mismo que el recurrente manifestó que sí le fue entregado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Director de Recursos Materiales e Implementación, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:



CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/007/2012-DICIEMBRE 2011

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/029/2012-ENERO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/055/2012-FEBRERO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/082/2012-MARZO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/115/2012-ABRIL 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/131/2012-MAYO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/148/2012-JUNIO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/182/2012-JULIO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/198/2012-AGOSTO 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/216/2012-SEPTIEMBRE 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/272/2012-NOVIEMBRE 2012

- Adjunto al archivo “**2013c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/012/2013-DICIEMBRE 2012

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/050/2013-ENERO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/077/2013-FEBRERO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/126/2013-MARZO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/088/2013-ABRIL 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/128/2013-MAYO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/152/2013-JUNIO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/203/2013-JULIO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/226/2012-AGOSTO 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SRMSG/159/2013-SEPTIEMBRE 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/331/2013-OCTUBRE 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/389/2013-NOVIEMBRE 2013

- Adjunto al archivo “**2014c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/018/2014-DICIEMBRE 2013

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/063/2014-ENERO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/114/2014-FEBRERO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/175/2014-MARZO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/233/2014-ABRIL 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/304/2014-MAYO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/346/2014-JUNIO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0439/2014-JULIO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/472/2014-AGOSTO 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/522/2014-SEPTIEMBRE 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0624/2014-OCTUBRE 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0701/2014-NOVIEMBRE 2014

- Adjunto al archivo “**2015c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a



través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Encargado del Despacho de la Dirección de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/006/2015-DICIEMBRE 2014

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/067/2015-ENERO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/134/2015-FEBRERO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0213/2015-MARZO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0268/2015-ABRIL 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0313/2015-MAYO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0389/2015-JUNIO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0479/2015-JULIO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0539/2015-AGOSTO 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0627/2015-SEPTIEMBRE 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0730/2015-OCTUBRE 2015

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0773/2015-NOVIEMBRE 2015

- Adjunto al archivo “**2016c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/015/2016-DICIEMBRE 2016

C5/DGA/DRFM/066/2016-ENERO 2016

C5/DGA/DRFM/0154/2016-FEBRERO 2016

C5/DGA/DRFMSG/0252/2016-MARZO 2016

C5/DGA/DRFMSG/0307/2016-ABRIL 2016

C5/DGA/DRFMAG/363/2016-MAYO 2016

C5/DGA/DRFMSG/0447/2016-JUNIO 2016

C5/DGA/DRFMSG/0503/2016-JULIO 2016

C5/DGA/DRFMSG/0578/2016-AGOSTO 2016

C5/DGA/DRFMSG/649/2016-SEPTIEMBRE 2016

C5/DGA/DRFMSG/0756/2016-OCTUBRE 2016

C5/DGA/DRFMSG/811/2016-NOVIEMBRE 2016

- Adjunto al archivo “**2017c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

C5/DGA/DRFMSG/014/2017-DIECIEMBRE 2016

C5/DGA/DRFMSG/083/2017-ENERO 2017

C5/DGA/DRFMSG/144/2017-FEBRERO 2017

C5/DGA/DRFMSG/245/2017-MARZO 2017

C5/DGA/DRFMSG/300/2017-ABRIL 2017

C5/DGA/DRFMSG/381/2017-MAYO 2017



C5/DGA/DRFMSG/472/2017-JUNIO 2017

C5/DGA/DRFMSG/585/2017-JULIO 2017

C5/DGA/DRFMSG/692/2017-AGOSTO 2017

C5/DGA/DRFMSG/731/2017-SEPTIEMBRE 2017

C5/DGA/DRFMSG/803/2017-OCTUBRE 2017

C5/DGA/DRFMSG/865/2017-NOVIEMBRE 2017

- Adjunto al archivo “**2018c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Política Presupuestal, a través de los cuales, el Subdirector de Recursos Materiales, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

C5/DGA/DRFMSG/SRM/018/2018-DIECIEMBRE 2017

C5/DGA/DRFMSG/048/2018-ENERO 2018

C5/DGA/DRFMSG/097/2018-FEBRERO 2018

C5/DGA/DRFMSG/125/2018-MARZO 2018

C5/DGA/DRFMSG/159/2018-ABRIL 2018

C5/DGA/DRFMSG/0241/2018-MAYO 2018

C5/DGA/DRFMSG/353/2018-JUNIO 2018

C5/DGA/DRFMSG/476/2018-JULIO 2018

C5/DGA/DRFMSG/584/2018-AGOSTO 2018

C5/DGA/DRFMSG/644/2018-SEPTIEMBRE 2018

C5/DGA/DRFMSG/735/2018-OCTUBRE 2018

C5/DGA/DRFMSG/783/2018-NOVIEMBRE 2018



- Que adjunto al archivo “**2019c.pdf**” mismo que le fue **remitido** al recurrente a través del sistema citado, contiene los oficios dirigidos a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control, y Evaluación del Gasto, a través de los cuales, el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en el C5, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, cuyos números son:

C5/DGAF/CRMAS/010/2019-DICIEMBRE 2018

C5/DGAF/CRMAS/106/2019-ENERO 2019

C5/DGAF/CRMAS/217/2019-FEBRERO 2019

C5/DGAF/CRMAS/360/2019-MARZO 2019

C5/DGAF/CRMAS/475/2019-ABRIL 2019

C5/DGAF/CRMAS/701/2019-MAYO 2019

Asimismo, de la revisión al contenido de los documentos descritos, se advirtió que corresponden con el fundamento legal bajo el cual, la parte recurrente solicitó la información –artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal-, y que dan cuenta de las adjudicaciones directas, por lo que claramente se atiende lo solicitado al entregar los oficios enviados a Secretaría de Administración y Finanzas con copia al Órgano Interno de Control, comprobándose que contrario a lo señalado por el recurrente en el agravio de nuestro estudio, sí fue entregada la información de su interés, atendiendo con ello el requerimiento número **[1]** de su solicitud, **el cual es precisamente la base de su agravio.**



Por lo anterior, es claro, que el Sujeto Obligado se pronunció de manera exhaustiva por lo requerido por el recurrente a través de su unidad administrativa competente, resultando en un actuar **exhaustivo**, observando lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**



LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷.

En virtud de todo lo analizado, se concluyó que el **único agravio** hecho valer por el recurrente resultó **INFUNDADO** toda vez que, contrario a lo manifestado por éste, el Sujeto Obligado remitió la información de su interés, y por los cuales, atendió su requerimiento [1] de conformidad a la información que detenta en sus archivos.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**